

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

Entre los suscritos a saber, **EDGAR OLAYA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.801 expedida en la ciudad de Ibagué, en su calidad de Director Territorial Orinoquia de Parques, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución No. 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y **ELECTROMANFER LTDA**, NIT: **800.250.956-1** representa legalmente por **HARVEY CANO VALLEJO. C.C. 5.887.534 DE CHAPARRAL** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previas las siguiente consideraciones:

Que atendiendo los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, la Dirección Territorial Orinoquia adelantó el procedimiento de subasta inversa N DTOR-SASI-006-2023 cuyo objeto fue: *ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA ATENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES QUE SE PUEDAN PRESENTAR AL INTERIOR DEL PNN EL TUPARRO, TINIGUA, SIERRA DE LA MACARENA Y EL DNMI CINARUCO*, a través de la modalidad de Selección abreviada por subasta inversa.

Que el valor del proceso está amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal: 25823 expedido el 24/03/2023 por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 65.843.749)**

Que la entidad publicó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – Portal Único de Contratación) el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, y el proyecto de pliego de condiciones el día 25 de julio de 2023, por el término señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015

Que así mismo, el día (08) de agosto de 2023, se expidió el auto administrativo por medio del cual se ordenó la apertura del proceso y adoptó el Pliego de Condiciones Definitivo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP – Portal Único de Contratación).

Que mediante AUTO No. 029 del 24 de agosto de 2023 se ADJUDICA Proceso de selección abreviada por subasta inversa No. DTOR-SASI-006-23, cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA ATENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES QUE SE PUEDAN PRESENTAR AL INTERIOR DEL PNN EL TUPARRO, TINIGUA, SIERRA DE LA MACARENA Y EL DNMI CINARUCO* a ELECTROMANFER LTDA, Nit: 800.250.956-1 representa legalmente por HARVEY CANO VALLEJO. C.C. 5.887.534 DE CHAPARRAL, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$65.824.944 incluido IVA.

Con base en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA ATENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES QUE SE

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

PUEDAN PRESENTAR AL INTERIOR DEL PNN EL TUPARRO, TINIGUA, SIERRA DE LA MACARENA Y EL DNMI CINARUCO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones (si las hubiere).
2. Cumplir con el objeto del contrato teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones definitivo, la ficha técnica, las adendas del pliego de condiciones, y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
5. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
6. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o cualquier aspecto técnico referente al contrato.
9. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor del mismo.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

10. Mantener enterada a PARQUES a través del supervisor, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto (si la hubiere) con su respectivo soporte y el avance del contrato.
11. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, conforme a los lineamientos de la Entidad.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Pagar a PARQUES todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato.
14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a PARQUES por el incumplimiento del contrato.
15. Entregar al supervisor del contrato la información y documentación que éste requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del contratista.
16. Ejecutar las demás actividades inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquéllas indicadas en el documento de invitación pública, las adendas y en la aceptación de oferta.
17. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN en caso de estar obligado a ello, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- a. Entregar los elementos en la sede administrativa con dirección Carrera 39 No. 26c - 47 Barrio siete de agosto Villavicencio del departamento del Meta.
- b. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de los bienes suministrados y cumpla con las características requeridas.
- c. Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos, para lo cual el supervisor del contrato comunicará por escrito al contratista la situación presentada y este (el contratista) en un término razonable de ocho (8) días hábiles, efectuará la reposición de los bienes en el lugar indicado por la entidad.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

- d. Garantizar la calidad de los bienes entregados asegurando su procedencia, los bienes deberán ser nuevos y cumplan con las características ofrecidas y de la mejor calidad.
- e. Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos.
- f. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
- g. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
- h. Presentar ante la entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
- i. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.
- j. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
- k. mantener fijos los precios de los productos ofrecidos durante la ejecución del contrato
- l. Cumplir Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENTREGAR

Los artículos que se requieren deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas básicas:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL CON IVA
1	Rastrillo forestal tipo sierra con 6 dientes, con mango en madera	Unidad	11	119.324	22.672	1.561.951
2	Motosierra gasolina espada larga Cilindrada: 72.2 cm³ Potencia: 5.3 Hp / 3.9 Kw Relación peso/potencia: 1.2 Kg / Hp Longitud de corte: 35cm / 40cm / 45cm / 50cm / 63cm / 75cm Peso: 6.2 Kg	Unidad	1	3.087.295	586.586	3.673.881
3	Hacha Pulaski De 3-1/2 Libras Y 35 Pulgadas	Unidad	2	76.581	14.550	182.263
4	Batefuego, base de goma, entelada y flexible	Unidad	15	119.858	22.773	2.139.465
5	Bomba de espalda sesarmable capac. 5Gl, Fabricada de poliéster protegido por polímero termoplástico.	Unidad	6	1.306.623	248.258	9.329.288
6	casco para combate de incendios estructurales de la serie LT, liviano para servicio pesado, está diseñado como Bullard Tough™ (Durable al estilo Bullard) para condiciones extremas. La cubierta resistente, liviana y el diseño compacto han sido reconstruidos para ofrecer mejor espacio para la cabeza y mayor confort.	Unidad	2	1.880.350	357.267	4.475.233
7	Monja Majestic para bomberos de 18" para bomberos cumplen con el certificado NFPA 1971-2018 y UL	Unidad	21	185.614	35.267	4.638.494
8	Cantimploras con Forro y correa de 960 Ml	Unidad	26	42.610	8.096	1.318.353
9	Pala Redonda # 4 Con Mago Largo 5582-4 Ml	Unidad	4	45.440	8.634	216.294
10	Azadon de 2 Libras. Con mango	Unidad	4	48.345	9.186	230.122
11	Sopladora profesional 570 BTS Sopladora de mochila motor X- Torq, con arnes ergonomico y filtro de aire profesional para trabajar durante largos periodos. Con volumen de tanque de combustible de 1.8 litros, velocidad de 8.000 RPM, cilindraje 8.000 RPM y potencia de 2,9 kW CERTIFICADO UL: SI NFPA: 1977	Unidad	10	2.499.900	474.981	29.748.810
12	Manguera Plana Blanca, Tipo Bombero de 1 1/2" Tramo x 30 metros.Presión 150 PSI	Unidad	3	313.303	59.528	1.118.492
13	Máscara vft ofrece una protección total de la cara frente a la radiación y partículas incandescentes evitando quemaduras y reduciendo posibles inhalaciones de contaminantes.	Unidad	2	538.945	102.400	1.282.689
14	Monogafa con lente claro, ventilación indirecta, con antifog, ansi z87.1	Unidad	10	30.992	5.888	368.805

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

15	Guantes carnaza soldador 14" cosido en kevlar reforzado en la palma, color marrón	Par	29	18.745	3.562	646.890
16	Peinilla niquelada cachá super confort bimaternal 12 pulgadas con funda.	Unidad	6	48.639	9.241	347.282
17	Botas de bombero de seguridad fabricadas en caucho vulcanizado. Tienen puntera de acero que cumple con la resistencia al impacto de 101,7J y resiste una fuerza de compresión de 11.121N o 2.500lbf según la norma ASTM F2413 -18. La entresuela de acero resiste una fuerza de punción mínima de 1.200N o 270lbf, según norma ASTM F2413 -18. Estas botas para bomberos están certificadas por Underwriter Laboratories (UL) bajo los requerimientos de las normas NFPA 1971 -18, NFPA 1992 -18, ASTM F2413 -18 y CSA Z195 -14 Talla 43	Par	1	636.783	120.989	757.772
18	Botas de bombero de seguridad fabricadas en caucho vulcanizado. Tienen puntera de acero que cumple con la resistencia al impacto de 101,7J y resiste una fuerza de compresión de 11.121N o 2.500lbf según la norma ASTM F2413 -18. La entresuela de acero resiste una fuerza de punción mínima de 1.200N o 270lbf, según norma ASTM F2413 -18. Estas botas para bomberos están certificadas por Underwriter Laboratories (UL) bajo los requerimientos de las normas NFPA 1971 -18, NFPA 1992 -18, ASTM F2413 -18 y CSA Z195 -14 Talla 41	Par	1	636.783	120.989	757.772
19	Botas de bombero de seguridad fabricadas en caucho vulcanizado. Tienen puntera de acero que cumple con la resistencia al impacto de 101,7J y resiste una fuerza de compresión de 11.121N o 2.500lbf según la norma ASTM F2413 -18. La entresuela de acero resiste una fuerza de punción mínima de 1.200N o 270lbf, según norma ASTM F2413 -18. Estas botas para bomberos están certificadas por Underwriter Laboratories (UL) bajo los requerimientos de las normas NFPA 1971 -18, NFPA 1992 -18, ASTM F2413 -18 y CSA Z195 -14 Talla 40	Par	1	636.783	120.989	757.772
20	Botas de bombero de seguridad fabricadas en caucho vulcanizado. Tienen puntera de acero que cumple con la resistencia al impacto de 101,7J y resiste una fuerza de compresión de 11.121N o 2.500lbf según la norma ASTM F2413 -18. La entresuela de acero resiste una fuerza de punción mínima de 1.200N o 270lbf, según norma ASTM F2413 -18. Estas botas para bomberos están certificadas por Underwriter Laboratories (UL) bajo los requerimientos de las normas NFPA 1971 -18, NFPA 1992 -18, ASTM F2413 -18 y CSA Z195 -14 Talla 39	Par	1	636.783	120.989	757.772
21	Botas de bombero de seguridad fabricadas en caucho vulcanizado. Tienen puntera de acero que cumple con la resistencia al impacto de 101,7J y resiste una fuerza de compresión de 11.121N o 2.500lbf según la norma ASTM F2413 -18. La entresuela de acero resiste una fuerza de punción mínima de 1.200N o 270lbf, según norma ASTM F2413 -18. Estas botas para bomberos están certificadas por Underwriter Laboratories (UL) bajo los requerimientos de las normas NFPA 1971 -18, NFPA 1992 -18, ASTM F2413 -18 y CSA Z195 -14 Talla 42	Par	1	636.783	120.989	757.772
22	Botas de bombero de seguridad fabricadas en caucho vulcanizado. Tienen puntera de acero que cumple con la resistencia al impacto de 101,7J y resiste una fuerza de compresión de 11.121N o 2.500lbf según la norma ASTM F2413 -18. La entresuela de acero resiste una fuerza de punción mínima de 1.200N o 270lbf, según norma ASTM F2413 -18. Estas botas para bomberos están certificadas por Underwriter Laboratories (UL) bajo los requerimientos de las normas NFPA 1971 -18, NFPA 1992 -18, ASTM F2413 -18 y CSA Z195 -14 Talla 38	Par	1	636.783	120.989	757.772
TOTAL PROPUESTA						65.824.944

TERCERA: OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES.

- Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
- Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
- Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
- Dirimir las controversias que se presenten entre el Interventor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
- Parques podrá exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
- Parques de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

- h. Si El futuro CONTRATISTA no llegara a reparar o a reconstruir las obras mal ejecutadas dentro del término señalado por el supervisor, PARQUES NACIONALES NATURALES podrá imponer las sanciones a que haya lugar

PARÁGRAFO. Parques Nacionales podrá exigir, si lo cree conveniente, las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato, al igual que aportes parafiscales. Parques Nacionales no adquiere ni con el contratista ni con el personal que este contrate para la ejecución del presente contrato obligación laboral alguna.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución, será de UN (1) MES contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será por el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más.

SEXTA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$65.824.944)** incluido IVA.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO: PARQUES pagará al **CONTRATISTA** el 100% del valor del contrato de la siguiente manera:

PARQUES pagará al **CONTRATISTA** el 100% del valor del contrato, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, junto con el soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, previa expedición de la constancia de cumplimiento del supervisor del contrato.

Parques se reserva el derecho de no pagar suma alguna con cargo al contrato, hasta que el Contratista cumpla con los documentos de legalización y ejecución.

PARÁGRAFO: En todo caso, los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA**.

OCTAVA: GARANTÍAS. - De acuerdo con el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA NIT.900.382.496-2**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera o en una entidad bancaria

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria y cumplan con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) De Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **CONTRATISTA**, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o al valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, será obligación del CONTRATISTA, mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOVENA: CADUCIDAD. - PARQUES NACIONALES podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la Caducidad: **a)** No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento que PARQUES NACIONALES proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales, la cual podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: VINCULACIÓN DEL PERSONAL. - El presente contrato no genera reconocimiento de prestaciones, salarios e indemnizaciones al Contratista, ni respecto de los trabajadores que este último emplee en la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. - En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del Registro presupuestal.

DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN. - El presente contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la Garantía Única por parte de PARQUES NACIONALES, previa expedición del Registro Presupuestal.

DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente contrato será ejercida por Jefe del PNN Tuparro, o por quien se designe mediante comunicación escrita del ordenador del gasto, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades, así como la entrega de productos por parte del

CONTRATISTA de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

b) Informar al Grupo de Contratos de la Subdirección Administrativa y Financiera de PARQUES NACIONALES NATURALES sobre la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la declaratoria de caducidad, imposición de multas o de cualquier otra sanción para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en este contrato. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual. d) Conceptuar y solicitar la adición, prórroga o modificación del contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados. e) Expedir constancia de cumplimiento de este contrato, certificando en la misma que el CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de pensión y salud en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los productos acordados en el presente contrato. **PARÁGRAFO 1º:** El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2º:** En el evento de cambio de supervisor, no se requiere modificar el contrato y la designación se hará mediante comunicación escrita del coordinador del grupo de contratos, previa solicitud del supervisor inicialmente designado.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO. - Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor y el CONTRATISTA, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el interventor será responsable de remitir, al Grupo de Gestión Financiera, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º:** Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o replacen.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DTOR-CV-GN-014-2023
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELECTROMANFER LTDA

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios y documentos previos. **2)** Aviso Convocatoria. **3)** Proyecto de Pliego de Condiciones. **4)** Pliegos de Condiciones definitivo. **5)** La propuesta presentada por el CONTRATISTA. **6)** Certificados de disponibilidad presupuestal y **7)** Las Actas y acuerdos suscritos entre PARQUES y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Villavicencio.

Para constancia se firma en Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2023.

Para constancia se aprueba electrónicamente por los que en ella intervinieron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Proyectó:  Cristian Camilo Serrano Restrepo - Abogado contratos dtor